

**Ref.: LIQUIDATORIO – REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL
REORGANIZACION - PERSONA NATURAL COMERCIANTE – LEY 1116 DE 2006.**

RAD No. 700013103002-2020-00094-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Atendido que, mediante auto fechado 28 de enero del 2021, se declaró la inadmisibilidad de la presente demanda concediéndole al demandante el término legal de cinco (5) días a fin de subsanar los defectos anotados en ella, no obstante que la parte solicitante presentó previa notificación del auto inadmisorio documentos tendientes a fortalecer la demanda de reorganización empresarial, que a la postre no satisfacen todas la falencias advertidas en el auto de inadmisión, encontrándose a la fecha vencido en silencio el termino concedido sin haberse subsanado las falencias advertidas, se procederá a declarar el rechazo de la demanda, conforme el artículo 90 inciso cuarto del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Rechácese, por no haber sido subsanada, la solicitud de Reorganización Empresarial elevada por **ROGELIO ANTONIO ARRAZOLA DIAZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CECM/JDM

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d011295dc31e98f00a8b1eea7ca95d30974da9d584ba29f01952144b790b91**

Documento generado en 11/10/2021 02:18:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>